



RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.020-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”; “(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”; “(...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”; “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...);”

Que, el artículo 33 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado





garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del





pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá





matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, el artículo 11 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, dispone: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: **“Artículo 70.- Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: **“Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente





documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

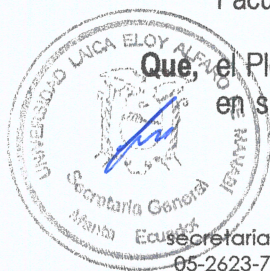
Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “Retiro de fuerza mayor.- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica (...)”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-002-No.012-2022, adoptada en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 2.-**





Aprobar el **Plan Retorno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**, considerando las observaciones realizadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las carreras y sus especificidades, documento que deberá ser presentado ante la SENESCYT para su verificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022 (...);

Que, el artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, dispone: "**Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.**- Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matricula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad";

Que, a través de Informe Psicológico realizado a la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín, estudiante de quinto nivel de la Carrera de Psicología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, emitido por la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación de la IES, con fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por la Psic. Cl. Cecilia Vélez Rodríguez, se recomienda: "**Impresión diagnóstica** trastorno de ansiedad generalizada; **Conclusiones y recomendaciones** Se concluye que el estudiante se encuentra atravesando por una dificultad y malestar que su entorno le genera y que le son difíciles de manejar, además de ellos la situación económica es una constante situación de presión y estrés que la desborda e inunda, **se recomienda** continuar con un acompañamiento psicológico y, tomar en cuenta en su estado de salud para el proceso que lleva";

Que, mediante ACUERDO DE COMISION ACADÉMICA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD N.008-01 -2023-CA-SO-FCS-MSA, del 04 de enero del 2023, suscrito por la Lic. Mirian Saltos Álvarez, Mg, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, se sugiere al Señor Doctor Leonardo Cedeño Torres Decano Facultad Ciencias de la Salud, lo siguiente: "**Se remita al Órgano Colegiado Superior la solicitud retiro de asignaturas por fuerza mayor en las asignaturas Neuropsicología; Catedra Integradora: Diagnóstico Psicológico Integral; Psicología Clínica; Instrumentos de Evaluación Psicológica; Psicopatología 1: semiología y Fenomenología; Asesoría y orientación Psicológica; a favor de la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín, estudiante de quinto nivel de la Carrera de Psicología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por causa fortuita**";

Que, por medio de la RESOLUCIÓN No. 005CFCP-SO.23, del 9 de enero del 2023, emitida por el CONSEJO DE FACULTAD DE PSICOLOGIA, los Miembros del Honorable Consejo de Facultad de Psicología, dentro de sus facultades **RESOLVIERON**: " Remitir al Órgano Colegiado Superior la solicitud retiro de asignaturas por fuerza mayor en las asignaturas Neuropsicología; Catedra Integradora: Diagnóstico Psicológico Integral; Psicología Clínica; Instrumentos de Evaluación Psicológica; Psicopatología 1: semiología y Fenomenología; Asesoría y orientación Psicológica; a





favor de la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín cédula de identidad No.131578284-5, estudiante de quinto nivel de la Carrera de Psicología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el periodo, académico 2022-2”;

Que, mediante oficio No Uleam-FCdIS-2023-092-Of, de fecha 12 de enero del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa y solicita al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Presidente Órgano Colegiado Superior, lo siguiente: *“ Anexo al presente sírvase encontrar RESOLUCIÓN No. 005.CFCP-SO.23 emitida por el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas en Sesión Ordinaria del seis de enero del 2023, donde RESOLVIERON: Remitir al Órgano Colegiado Superior la solicitud retiro de asignaturas por fuerza mayor en las asignaturas Neuropsicología; Catedra Integradora: Diagnóstico Psicológico Integral; Psicología Clínica; Instrumentos de Evaluación Psicológica; Psicopatología 1: semiología y Fenomenología; Asesoría y orientación Psicológica; a favor de la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín cédula de identidad No.131578284-5, estudiante de quinto nivel de la Carrera de Psicología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el periodo académico 2022-2”;*

Que, la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, por medio del área de Medicina General, emite la Constancia de Atención, suscrita por el Dr. Morales Villavicencio Carlos Eduardo, en donde recomienda:

“El presente documento valida que el(la) Ciudadano (a) FARÍAS GARCÍA LUIS JOSUÉ con número de cédula 1316380516 de la Sede-Campus MANTA de la Facultad/Dirección CIENCIAS DE LA SALUD, Carrera/Unidad ODONTOLOGÍA del semestre fue atendido por motivo de VALIDACIÓN DE CERTIFICADO PARA CONTINUAR CON TRÁMITE por lo que se le diagnosticó TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL USO Y CONSUMO DE CANNABINOIDES. Con código CIE 10 F12, en la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria en el área de MEDICINA GENERAL en la fecha 2022-12-21. RECOMENDACIÓN: RECOMENDAR QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE SOLICITADO POR LA MADRE DEL ESTUDIANTE”;

Que, con oficio s/n de fecha diciembre 15 de 2022, suscrito por la Sra. Eleida María García Fariás con cedula de ciudadanía No. 0914762091, quien solicitó a la Doctora María Fernanda Carvajal Campos PhD, Directora de la Carrera de Odontología, lo que se describe a continuación: *“Yo, ELEIDA MARIA GARCÍA FARÍAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTUDIANTE LUIS JOSUE FARÍAS GARCÍA, con cedula de ciudadanía No. 1316380516, estudiante de la carrera FACULTAD DE ODONTOLOGÍA de la Universidad Laica Eloy Alfaro-Manta, solicito por su intermedio a quien corresponda la ANULACIÓN DE MATRÍCULA DEL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2, por motivos de que mi hijo presenta problemas de salud, para lo cual adjunto el certificado respectivo (...)”;*

Que, por medio de la RESOLUCIÓN No.002.CFO-SE-23 DEL 06 DE ENERO DEL 2023 ,el Consejo de Facultad de Odontología, en virtud a los antecedentes y la normativa legal antes señalada, **RESOLVIERON:** Procedente el retiro de asignaturas del periodo 2022-2 del Sr. Luis Josué Fariás García con cedula de ciudadanía 131638051-6, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud; y trasladar al Órgano Colegiado Superior (OCS) para que sea considerada en sesión del Pleno;





Que, mediante Oficio No. Uleam-FCM-2023-051-O, de fecha 12 de enero del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa y solicita al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Presidente Órgano Colegiado Superior, lo siguiente: *"Adjunto al presente Resolución RCF-No.002.CFO-SE-23 de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Odontología de la ULEAM, donde RESOLVIERON: Procedente retiro de asignaturas del periodo 2022-2 del Sr. Luis Josué Fariás García con cedula de ciudadanía 131638051-6, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud; y trasladar al Órgano Colegiado Superior (OCS) para que sea considerada en sesión del Pleno";*

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, Informe de Asesoría Jurídica de la ULEAM No.004-2022-DAJ-HHOCH, de fecha 06 de enero de 2023, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg, Procurador General de la IES; el oficio No Uleam-FCdIS-2023-092-Of, de fecha 12 de enero del 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; y, el Oficio No. Uleam-FCM-2023-051-O, de fecha 12 de enero del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Que, en el noveno punto del Orden del Día, consta el tratamiento de los documentos que anteceden; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No Uleam-FCdIS-2023-092-Of, de fecha 12 de enero del 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el cual adjunta la Resolución No. 005.CFCP-SO.23, referente a la solicitud de retiro de asignaturas por fuerza mayor en las asignaturas Neuropsicología; Cátedra Integradora: Diagnóstico Psicológico Integral; Psicología Clínica; Instrumentos de Evaluación Psicológica; Psicopatología 1: semiología y Fenomenología; Asesoría y orientación Psicológica; a favor de la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín, con cédula de ciudadanía No.131578284-5, estudiante de quinto nivel de la Carrera Psicología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, periodo académico 2022-2, al amparo de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Pleno del CES.

➤ Se aprueba el retiro de las asignaturas citadas en el artículo 1 de la presente resolución, correspondiente al periodo académico 2022-2.

Artículo 2.- Dar por conocido y acogido el Oficio No. Uleam-FCM-2023-051-O, de fecha 12 de enero del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con el cual adjunta la Resolución RCF-No.002.CFO-SE-23 , respecto al retiro de las asignaturas del periodo académico 2022-2, del Sr. Luis Josué Fariás García con cédula de ciudadanía





Nro.1316380516, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud.

- Se aprueba el retiro de las asignaturas correspondientes al período académico 2022-2, en las que se matriculó el Sr. Luis Josué Fariás García con cédula de ciudadanía Nro.1316380516, al amparo de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer a la Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. José Leonardo Cedeño Torres, Esp, Decano Facultad Ciencias de la Salud
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Analista de Carreras y Programador en Secretaría General y Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Mendoza Saavedra Julitza Jazmín de la Carrera de Psicología y Sr. Luis Josué Fariás García, de la Carrera de Odontología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General